

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por Resolución de 19 de abril de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el ejercicio 2024 en el Principado de Asturias (Extracto de la Resolución: BOPA de 30 de abril de 2024), correspondiendo en la actualidad las competencias en la materia a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2025, de 13 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de cuarta modificación del Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Dicha convocatoria se rige por las bases reguladoras que, para la concesión de subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión, fueron aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 28 de julio de 2023 (BOPA de 9 de agosto de 2023) y se corrige error advertido en la misma por Resolución de 26 de diciembre de 2023 (BOPA de 9 de enero de 2024).

SEGUNDO.- Mediante Propuesta de Resolución de 30 de septiembre de 2024 se conceden de forma provisional subvenciones públicas para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el Principado de Asturias en el ejercicio 2024 a las personas y entidades relacionadas en la misma (BOPA 4 octubre 2024).

TERCERO.- Que por Resolución de 6 de octubre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se acuerda la ampliación del plazo de justificación establecido en la convocatoria de subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el Principado de Asturias en el ejercicio 2024, operada por Resolución de 19 de abril de 2024 (Extracto de la Resolución: BOPA30/04/2024), hasta el 12 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Por Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se resuelve la convocatoria de referencia, detallando en el Anexo IV las solicitudes concedidas, entre las que se encuentra la correspondiente a la CDAD. PROP. ALFEREZ PROVISIONAL 4, con NIF E33053513, por importe de MIL NOVECIENTOS EUROS (1.900,00 €) para la renovación de la INSTALACIÓN ELÉCTRICA ASOCIADA A LOS SERVICIOS COMUNES DEL EDIFICIO (expediente AYUD/2024/11889).

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543342200330176			

QUINTO.- Dentro del plazo establecido, el beneficiario presenta la documentación justificativa de la subvención concedida. Examinada la documentación por el servicio gestor, se observan defectos subsanables, por lo que en fecha 19 de noviembre de 2024 se formula requerimiento de subsanación por plazo de 10 días hábiles. Dicho requerimiento fue notificado el 20 de noviembre de 2024.

SEXTO.- Dentro del plazo establecido, el beneficiario responde al requerimiento, comprobándose que no aporta el Certificado de Instalación Eléctrica requerido en el mismo y que la factura y el justificante de pago no son conformes a lo indicado en el requerimiento de subsanación (en concreto la Factura viene sin sello y firma del emisor de la misma y los justificantes de pago no están validados por la entidad bancaria) como se exige en los puntos 2.2 y 2.3 de la base reguladora novena, por lo que procede la revocación total de la subvención concedida.

SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, por Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico de fecha 3 de febrero de 2025, se inicia procedimiento de revocación total de la subvención concedida. En esta Resolución se abre un plazo de alegaciones de 15 días para que el interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Dicho procedimiento fue notificado el 10 de febrero de 2025.

OCTAVO.- Transcurrido el plazo concedido el beneficiario no presenta alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio es la competente para resolver, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias ; el Decreto 7/2025, de 13 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de cuarta modificación del Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 15/2025, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio.

SEGUNDO: El régimen de concesión de subvenciones se encuentra regulado en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley, entre las que se incluye el incumplimiento de la obligación de justificación o

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543342200330176			

justificación insuficiente y el incumplimiento del objetivo que fundamenta la concesión de subvención.

El artículo 13 del citado Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula la revocación y reintegro de subvenciones en el Principado de Asturias, señala que la resolución de revocación debe ser adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente, en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañan los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

CUARTO.- La base reguladora novena regula la forma y plazo de justificación.

En el apartado 2.4 establece que se deberá presentar :

“Copia del certificado de la instalación eléctrica correspondiente, debidamente registrado por la Consejería competente en materia de energía, y conforme a lo especificado en la base tercera. Y en la correspondiente convocatoria”.

El apartado 2.2 señala, entre los requisitos que deben reunir las facturas:

“Firma y sello del emisor de la factura”.

El apartado 2.3 exige, respecto a los justificantes de pago:

“No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria...”

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del Resuelvo Decimoquinto de la Resolución de 28 de julio de 2023 de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan, procederá la revocación total de la subvención cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar totalmente de la subvención concedida a la CDAD. PROP. ALFEREZ PROVISIONAL 4, con NIF E33053513, mediante Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, para la renovación de la INSTALACIÓN ELÉCTRICA ASOCIADA A LOS SERVICIOS COMUNES DEL EDIFICIO, por importe de MIL NOVECIENTOS EUROS (1.900,00 €) (expediente AYUD/2024/11889), sin que quepa declarar el reintegro de cantidad alguna.

SEGUNDO.- Anular la disposición del gasto efectuada, con cargo a la aplicación presupuestaria 1702.741G.786.011 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, a

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543342200330176			

favor de la CDAD. PROP. ALFEREZ PROVISIONAL 4, con NIF E33053513, en la cantidad de 1.900,00 € (MIL NOVECIENTOS EUROS), que se concreta en el expediente contable 2024-1700004331.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado/los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.